

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

Nomenclatura : AS-SM-13-2024-INEI-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MARCA NISSAN, MODELO URVAN DX T₂BAJO DEL INEI

Ruc/código :	20604499217	Fecha de envío :	26/08/2024
Nombre o Razón social :	COMERCIAL MIGUEA E.I.R.L.	Hora de envío :	17:29:07

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

9. DOCUMENTOS OBLIGATORIAS PARA ADMISIÓN

¿ Copia de documento que acredite ser concesionario autorizado por la marca NISSAN.

Al respecto, consideramos que exigir este documento que acredite ser concesionario autorizado de TOYOTA podría limitar la participación únicamente a quienes representan a esta marca, lo que contraviene este principio al discriminar a otros competidores que podrían ofrecer el servicio eficiente garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos. Además, es importante destacar que este tipo de requisitos pueden poner en duda la transparencia y la imparcialidad del proceso de contratación, generando suspicacias sobre posibles favoritismos o direccionamientos indebidos, lo cual puede afectar la imagen de la entidad contratante y la confianza en el proceso.

Es pertinente mencionar, como antecedente, la Adjudicación Simplificada N°. 013-2024-INEI-1, correspondiente a la primera convocatoria. Este requisito se ha constituido en un factor limitante para la pluralidad de postores, lo que ha llevado a que dicho proceso fuera declarado desierto.

En ese sentido solicitamos que se OMITA este requisito, Lo observado se encuentra amparado en los Principios que rigen las contrataciones, literal a y b, contenidos en el art.2 de la Ley de Contrataciones del Estado:

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.1 Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge, debido a que el presente procedimiento esta estandarizado mediante resolucion directoral N°138-2024-INEI/OTA, el mismo que ha sido adjuntado en las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA
Nomenclatura : AS-SM-13-2024-INEI-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MARCA NISSAN, MODELO URVAN DX T₂BAJO DEL INEI

Ruc/código :	20604499217	Fecha de envío :	26/08/2024
Nombre o Razón social :	COMERCIAL MIGUEA E.I.R.L.	Hora de envío :	17:29:07

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Solicitamos amablemente al comité de selección y área usuaria, adicionar al requisito de calificación en Infraestructura estratégica: Licencia de Funcionamiento de TALLER DE MECANICA Y CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES.

Sustento:

Exigir la licencia de funcionamiento y el certificado ITSE de TALLER DE MECANICA, asegura que las empresas que participan en los procesos de licitación cumplen con las normativas vigentes y operan legalmente, evitando posibles complicaciones legales futuras y garantiza un entorno de competencia justa y transparente. Estos documentos son fundamentales para prevenir riesgos y accidentes, protegiendo tanto a los trabajadores como a los clientes y al público en general.

Consideramos que requerir estos documentos fomenta la participación de empresas que operan con un alto nivel de profesionalismo y calidad, lo cual se traduce en mejores resultados y servicios, cumpliendo con efectividad la finalidad pública.

Lo observado se encuentra amparado en los Principios que rigen las contrataciones, literal f, contenidos en el art.2 de la Ley de Contrataciones,

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 26 Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se deja constancia que lo solicitado por su representada no es una observación si no una consulta. No se acoge, cabe precisar respecto a la licencia de funcionamiento se está solicitando para el perfeccionamiento de contrato y el CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES no se considera necesario colocarlo en requisitos de calificación como Infraestructura estratégica debido a que este limitaría al mercado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null